

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de desistimiento del proceso. sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1382
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LUZ NORRY VIVAS GUERRERO
Demandados:	ORLANDO FERNANDEZ SAMBONI
Radicado	76001311001420150003000
Decisión	ACEPTA DESISTIMIENTO

Revisada la presente causa, se advierte que el apoderado de la demandante presentó escrito en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Revisado el expediente se advierte que la abogada que representa a la parte demandante se encuentra facultada expresamente para desistir, tal como consta en el poder que le fue conferido por la señora LUZ NORRY VIVAS.

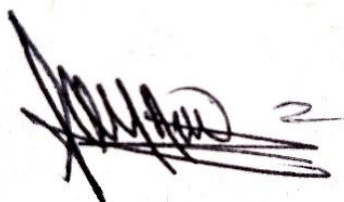
En virtud de lo anterior y por ser procedente el desistimiento presentado por la parte demandante a través de apoderado judicial se procederá a aceptar el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 102
del 28° de junio de 2021